

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 191

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A CONTRATAR PARA EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE RECICLAJE.

Por Cuanto : La Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico; correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Por Cuanto : El Artículo 2.005 de dicha Ley (21 L.P.R.A. § 4055) establece que los municipios podrán establecer, mantener y operar, por sí o mediante contratación con cualquier persona privada, servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y de saneamiento público en general.

Por Cuanto : El Artículo 2.006 de dicha Ley (21 L.P.R.A. § 4056) dispone que los municipios podrán contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de plantas o instalaciones para la disposición de desperdicios sólidos.

Por Cuanto : El mismo Artículo 2.006 de la Ley expresamente dispone que los contratos para el establecimiento de plantas o instalaciones de disposición de desperdicios sólidos, la prestación de servicios de disposición de desperdicios, así como cualquier otro contrato relacionado, estarán excluidos del requisito de subasta pública y podrán otorgarse por cualquier término.

Por Cuanto : La Ley dispone que estos contratos podrán proveer el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje

actual o proyectado de desperdicios sólidos a ser entregado por el Municipio a la planta y podrán, además, incluir disposiciones que obliguen al Municipio a pagar una compensación, aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor.

- Por Cuanto : El pasado 30 de diciembre de 2002, mediante la Ordenanza Núm. 106, Serie 2002-2003, esta Legislatura Municipal autorizó al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo a contratar con Landfill Technologies, Corp., el arrendamiento de los terrenos de la finca del Sistema de Relleno Sanitario de Guaynabo, de manera que dicha compañía opere y administre el referido sistema. Se autorizó, además, la construcción y operación de una planta de reciclaje en dicho predio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 1 DE MAYO DE 2003.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y/o personas privadas para la construcción y operación de una planta de reciclaje en los terrenos del Sistema de Relleno Sanitario de Guaynabo.
- Sección 2da. : Los contratos o acuerdos aquí autorizados podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos a ser entregado por el Municipio a la planta o instalación.
- Sección 3ra. : Los contratos o acuerdos aquí autorizados podrán incluir disposiciones que obliguen al Municipio a pagar una compensación o cualquier otro cargo, aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de dichos servicios.
- Sección 4ta. : Los contratos o acuerdos aquí autorizados tendrán que incluir las disposiciones necesarias para asegurar que el material reciclado se utilice en un mercado final. Como parte de esta disposición, el operador de la Planta de Reciclaje vendrá obligado a realizar las gestiones necesarias para investigar, desarrollar, crear, contratar, y/o

de cualquier otra manera asegurar la continuidad de un mercado final para los materiales reciclados.

- Sección 5ta. : Se dispone que los criterios para la otorgación de los contratos autorizados mediante la presente Ordenanza se llevarán a cabo en cumplimiento con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
- Sección 6ta. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese con conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección. 7ma. : Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.
- Sección 8va. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

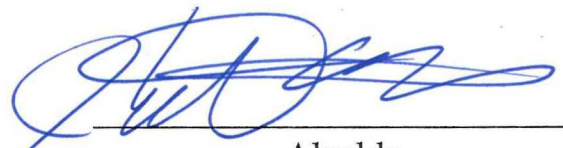


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de mayo de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.191, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 29 de abril de 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

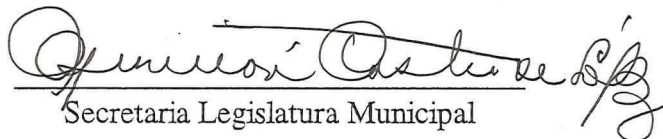
Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez
Elsie Droz Rodríguez

Guillermo Urbina Machuca
Aida Márquez Ibáñez
Sara Nieves Colón
Carmen Báez Pagán
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera

Voto abstenido del Hon.
Carmelo Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de mayo de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 2 días del mes de mayo del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal